



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2019-00553-00

En atención a las actuaciones surtidas, el Despacho **Dispone:**

1. En atención al poder allegado por la apoderada del Banco de Bogotá [004MemorialPoder], el Despacho **Dispone:**

REQUERIR a la abogada Diana Milena Herrera Ochoa como apoderada del banco de Bogotá para que, acredite que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la cesión de acreencias entre Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Hoy Scotiabank Colpatría S.A. y PARA Group Colombia Holding SAS. [006MemorialCesionAcreencias20200909] el Despacho **Dispone:**

REQUERIR al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona para que **allegue** poder especial que acredite la calidad con la que dice actuar. Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

3. REQUERIR nuevamente a la Liquidadora Jacqueline Villazón Moreno para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 24 de febrero de 2020, esto es: «dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del 17 de julio de 2019, procediendo a realizar las notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 290 y S.S. del C.G.P. [Fl. 96-97]» [Fl. 182]

Se advierte a los apoderados, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1aec3d3caee7e698992d3b7d94088f34172f28d73610cf3e403de73afa6c4df

Documento generado en 23/09/2021 08:51:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**